ETAPA PREPARATORIA

ACTOS INTRODUCTORIOS

DENINCIA art. 297 CPP: Se presenta ante PNC, MP, Jdo de Paz

QUERELLA art. 302 y 474: según el delito puede ser de acción pública o acción privada.

CONOCIMIENTO DE OFICIO art. 289 CPP: De donde proviene, el MP está obligado a investigar el delito

PREVENSION POLICIAL art. 304 CPP: Cuando detienen a una persona en

SI PROCEDE

El MP solicita al Juez Contralor:

- Orden de aprehensión (Art. 257 y 258 CPP)

Al momento de la aprehensión del detenido se debe:

1. Informarle sobre sus derechos
2. Aclararle que no se encuentra obligado a declarar contra si o sus parientes
3. Indicarle la causa de su detención, y Juez que la ordeno y lugar donde debe permanecer.
4. Indicarle que tiene derecho a su defensa, persona que el sindicado designe.

Debe ser puesto a disposición de Juez en un plazo

NO PROCEDE

Por obstáculos a la persecución penal:

1. Cuestión prejudicial art. 291 CPP
2. Antejuicio art. 293 CPP
3. Excepciones art. 294 CPP
   - Incompetencia
   - Falta de acción
   - Extinción de la persecución penal

4. Inmunidad Diplomática

DESESTIMACION:

El fiscal del MP desestima el acto introductorio, dentro de los 20 días siguientes de presentado. Si se trata de delitos graves o no se puede individualizar a la víctima, el fiscal debe solicitar autorización judicial. Art 310CPP

El agraviado tendrá la oportunidad de objetar ante Juez competente en audiencia oral con presencia del fiscal dentro de los 10 días siguientes.

ACTO CONCLUSIVO

Fiscal solicita apertura a juicio y formula acusación.

Art. 324 CPP

Fiscal solicita:

1. Sobreseimiento art. 325 y 328 CPP: (pone fin al proceso e imposibilita nueva persecución por el mismo hecho, tiene los mismos efectos de la sentencia absolutoria).
2.
3. Clausura provisional art. 331 CPP: (se suspende la etapa preparatoria hasta que se incorporen nuevas pruebas que hagan viable la acusación)

4. Procedimiento abreviado art. 464, 466 CPP: (Es un procedimiento especial en el cual el debate es sustituido por una audiencia ante el juez de primera instancia, en el cual deben regir los principios del debate. (se ahorran las etapas procesales siguientes, se llega a una sentencia absolutoria o condenatoria, llenando los requisitos de ley)

5. Criterio de oportunidad art. 25 CPP: (Es la facultad que tiene el MP de abstenerse de ejercer la persecución penal y acción penal, considerando los actos delictivos que representan escasa transcendencia social o mínima afectación del bien jurídico tutelado)

6. Suspensión condicional de la persecución penal art. 27 CPP: (Es un mecanismo por el que se suspende el proceso contra una persona cuando llena los requisitos de ley y se le impone a cambio un periodo de prueba evitando la privación de libertad en la cárcel)

1. Archivo art. 327 CPP: (Sirve para darle una salida jurídica aquellos casos en los que no hay posibilidades de identificar o aprehender al imputado.) o cuando la investigación se agota sin

PRIMERA DECLARACION

Ante Juez de 1ra Instancia o Juez de Paz si estuviese cerrado el juzgado de primera instancia o si se trata de delitos de acción privada.

Debe desarrollarse dentro de las 24 hrs desde detención, de lo contrario sería una detención ilegal. Art. 87 CPP

AMONESTACION DEL SINDICADO art. 81 CPP:

1. Se realiza las advertencias previas.
2. Se solicitan los datos de identificación personal.
3. El MP imputa los hechos al detenido.
4. Intimación procesal: El MP debe indicar el tiempo, modo y lugar de la comisión del delito, calificación jurídica provisional y descripción

DELARACION LIBRE DEL SINDICADO art.82 CPP:

SI DECLARA: Si el sindicado decide declarar podrá ser interrogado por el MP y su abogado defensor.

SI NO DECLARA: Nadie puede ser obligado a declarar contra si o

ARGUMENTACION SI LIGAR A PROCESO AL SINDICADO

El Juez resolverá de forma Inmediata y Decretara:

SI SE DECRETA FALTA DE MERITO: El Juez considera que no hay argumentos suficientes para ligar a proceso al sindicado. Art. 272 CPP

Es Apelable art. 404 #13

AUTO DE PROCESAMIENTO:

El Juez considera que hay suficientes argumentos para ligar a proceso al sindicado.

<u>Con esto inicia el proceso preparatorio:</u> Liga formalmente a proceso al sindicado, tipifica formalmente el delito por el que se persigue. Fija fecha y hora para presentación del acto

MEDIDA DE COERCION

PRISION PREVENTIVA art. 259 CPP: Se decreta por existir motivos racionales suficientes para que surja:

- peligro de fuga art. 262 CPP
- Peligro de obstaculización a la averiguación a la verdad art.263 CPP.

El plazo de la investigación

MEDIDA SUSTITUTIVA:

- Se impone para asegurar la presencia del imputado en el proceso.
- Art. 264 CPP Puede ser:
- Arresto domiciliario
- Obligación de someterse al cuidado de una persona o institución determinada.
- Obligación de presentarse periódicamente al tribunal.
- Prestación de caución económica.
- Prohibición de concurrir a determinados lugares.
- Prohibición de comunicarse con determinadas personas.
- Prohibición de salir del país o del ámbito territorial que fije el